



**GRUPO PARLAMENTARIO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 agosto 2025  
Oficio LXVII/GPPT/36/2025  
Asunto: Se remite iniciativa

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
29 AGO 2025  
10:44 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**Iniciativa por el que se modifica la nomenclatura del Capítulo I; se reforma la fracción II, VII y se adiciona la fracción XIV del artículo 12 y se reforma el segundo párrafo del artículo 27 Bis; todos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
¡Todo el Poder al Pueblo!

**DANTE MONTAÑO MONTERO**  
Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 AGO 2025

Secretaría de Asesoría Legislativa  
y Comisiones

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO COORDINADOR  
DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



## GRUPO PARLAMENTARIO

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa por el que se modifica la nomenclatura del Capítulo I; se reforma la fracción II, VII y se adiciona la fracción XIV del artículo 12 y se reforma el segundo párrafo del artículo 27 Bis, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende evitar la patente o FIATS o designación de Número Notarial a personas que tengan parentesco consanguíneo o de afinidad con quien ya ostenten esta actividad pública.

En Oaxaca, ha sido un tema controversial la designación de fedatarios públicos que engañan y/o burlan los requisitos legales para la obtención del Número Notarial que realiza el titular del Ejecutivo Estatal. Sin embargo, más allá de las revocaciones y retiro de las Patentes notariales por evidentemente trukear los requisitos, en la actualidad, una práctica que también es recurrente y no se legislado es, la designación y transmisión de Número notarial a hijos, esposa, primos y hasta



## GRUPO PARLAMENTARIO

familiares “políticos”.

Dicha práctica que, no está regulada ni sancionada, por lo tanto, se encuentra tolerada, rompe con la igualdad en el acceso al empleo; a una competencia entre los profesionistas del Derecho. Esa “costumbre” permitida, también es considerada como “nepotismo” y, en consecuencia, como un acto que corrompe incluso, hasta la facultad del Ejecutivo al consentirlo y no denunciarlo.

De acuerdo con el diccionario de la lengua española, “nepotismo” es la utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad, despreciando los principios rectores de integridad del servicio público e imparcialidad y ética en el cargo.

Académicos y estudiosos de los fenómenos sociales, han definido al “nepotismo” como el favorecimiento de parientes o amigos con el fin de hacerles obtener cargos o puestos.

El “nepotismo” lesiona los principios de competencia y justicia; al transmitir la FIAT a través de un nexo consanguíneo o por afinidad, legítima, en cierto modo, un dominio o monopolio hereditario. Es decir, porque “alguien” lo fue, la nueva estirpe, también debe serlo.

Es así como esta práctica implica una distribución del poder, que es asignado no debido a los méritos, aptitudes, conocimientos, sino en virtud de las relaciones de parentesco, ocupando toda suerte de cargos públicos y monopolizando el ejercicio de la función pública.



## GRUPO PARLAMENTARIO

La presente propuesta sienta las bases jurídicas para definir claramente quienes podrán aspirar a ser designados como Notarios Públicos en el Estado de Oaxaca y, quienes no, a través del requisito de procedibilidad debidamente señalado. La titularidad de un Fiat o Auxiliar notarial no se otorgará a personas con lazos de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo o, vínculo de matrimonio y/o concubinato.

La actual designación corrompe, como ya quedo claro, la competencia, equidad e igualdad en el ejercicio profesional del cargo, pero además genera un conflicto de intereses entre el ámbito personal y el institucional, limitando el acceso equitativo a las funciones públicas.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se modifica la nomenclatura del Capítulo I; se reforma la fracción II, VII y se adiciona la fracción XIV del artículo 12 y se reforma el segundo párrafo del artículo 27 Bis, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### CAPITULO I DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS NOTARIOS DE NUMERO

ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:

I. ...



## GRUPO PARLAMENTARIO

II. Tener una residencia **efectiva, constante e ininterrumpida** en el Estado **igual o mayor a cinco años**;

III. a VI. ...

VII.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso; **no haber sido condenado ni condenada con resolución firme por delitos de género, violencia familiar; ni encontrarse inscrito como deudor alimentista;**

VIII. a XIII. ...

XIV. **Es un impedimento para ser designado y/o nombrado, contar con lazos de parentesco con persona titular de Notaria en la entidad federativa, ya sea por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, vínculo de matrimonio, concubinato o unión de hecho.**

ARTICULO 27 BIS.- ...

Para obtener la patente de Notario Auxiliar, la persona propuesta deberá acreditar los requisitos previstos en el artículo 12 de esta Ley, **sin excepción ni detrimento de los requisitos contenidos**, rendir la protesta y registrar su patente y firma; una vez acreditado todo lo anterior, la Secretaría General de Gobierno mandará hacer la publicación correspondiente.

....

I a VI...

...



**GRUPO PARLAMENTARIO**

ARTICULO 28.- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DANTE MONTAÑO MONTERO**  
**Diputado Coordinador**  
**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**